



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

Rosas, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el Número 2022-00012-00, promovido por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ BOLAÑOS, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, con el fin de resolver petición del abogado de la parte demandada.

En escrito allegado a este despacho el doctor MARCO TULIO RAMOS BENITEZ, en calidad de apoderado judicial del señor JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, da a conocer que su poderdante recibió una llamada de la señora Secuestre, designada dentro del presente proceso, que tenía que retirar los semovientes del predio del demandado, de manera urgente, en razón a que se lo iba a arrendar al demandante señor RUBEN DARIO HERNANDEZ, considerando el apoderado de la parte demandada, que la secuestre se está extralimitando en sus funciones, por ese motivo solicita requerir a la secuestre informe por qué se está tomando esas atribuciones, perjudicando la parte económica y la tranquilidad de su prohijado.

En el caso que nos ocupa, se embargaron y secuestraron bienes inmuebles dados a conocer de propiedad del señor JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, designándose como secuestre a la doctora DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, de la lista de auxiliares de la Justicia, por tal razón se le hizo entrega real y material de los bienes inmuebles para custodiarlos y administrarlos, conforme a las facultades y obligaciones que le impone la ley.

El artículo 52 del Código General del proceso en el inciso primero reza: *“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez”*.

Así las cosas, y en atención a lo manifestado por el abogado de la parte demandada, el despacho, le solicitará a la señora Secuestre y administradora de los bienes dados para su conservación y tenencia, informe las actividades que ha realizado a fin de establecer que semovientes están en el predio, quienes son sus propietarios y cuál es el canon mensual que pagan por ellos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la señora Secuestre, para que, en el menor término posible, informe las actividades que ha realizado a fin de establecer que, semovientes están en el predio, quienes son sus propietarios y cuál es el canon mensual que pagan por ellos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **067** hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria